

LEY N.º. 2502

**Los impresores
de la República están
obligados á enviar á las
Bibliotecas de las
Cámaras Legislativas
un ejemplar
de las hojas periodísticas
que publiquen**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Todo el que dirija ó imprima dentro del territorio de la República una hoja periodística, cualquiera que sea su denominación, está obligado á remitir un ejemplar á cada una de las bibliotecas de las Cámaras Legislativas, quedando los contraventores sujetos al pago de la multa á que se refiere el artículo 24 de la ley de imprenta. (*)

Artículo 2.º—Los editores cumplen la obligación que les impone esta ley entregando los periódicos en la administración ó receptoría de correos del lugar, para que, sin gravamen alguno, consiguen el envío en la respectiva guía de certificación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

J. C. BERNALES, Presidente del Senado—JUAN PARDO, Diputado Presidente.
— *Juan E. Durand*, Secretario del Senado.
— *Luis A. Carrillo*, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte y siete días del mes de octubre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

R. L. Flórez.

(*)—El artículo 24 de la ley de imprenta á que se hace referencia, dice: “Los impresores están obligados á pasar á los fiscales y síndicos procuradores, un ejemplar de cuanto imprimen: la contravención se castigará con diez pesos de multa”.